

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VANESSA FERNANDA ULABARRY COPETE
DDO.: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
SOCIASEO S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-000073-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 462

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 18 de abril de 2023, no se pudo llevar a cabo, ante la solicitud de aplazamiento que allegó el curador ad litem, la cual fue aceptada por parte del despacho, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **55** del día de hoy **09/05/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el curador ad litem allegó contestación en el tiempo otorgado. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DIDIANA RAMIREZ LONDOÑO

DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A

RAD.: 760013105-017-2019-00886-00

AUTO SUSTANCIACION No. 459

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la curadora ad litem de ESIMED S.A, dio contestación a la demanda, en el término previsto para ello, cumpliendo con los requisitos del art. 31 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad, a través de curador ad litem.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Por último, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ESIMED S.A**, a través de curador ad litem.

SEGUNDO: FIJAR el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 55 del día de hoy 09/05/2023 MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGEL GABRIEL CASTILLO
DDO.: UNIMETRO S.A.
RAD.: 760013105-017-2019-000894-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 463

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 19 de abril de 2023, no se pudo llevar a cabo, ante la solicitud de aplazamiento que allegó la parte demandada, la cual fue aceptada por parte del despacho, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **55** del día de hoy **09/05/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la llamada en garantía procedió con la contestación. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA Y OTROS

**DDO.: JULIAN LIZANDRO GONZALEZ CASAS Y EMCALI
EICE ESP**

RAD.: 760013105-017-2020-00212-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0464

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de contestación al llamamiento en garantía allegado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., se encuentra que el mismo fue aportado dentro del término legal, además, que cumple con los requisitos del art. 82 del CGP.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Por último, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

TERCERO: FIJAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*). Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., conforme al poder otorgado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 55 del día de hoy 09/05/2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra escrito de subsanación pendiente por revisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ENRIQUE SANCHEZ AGUILAR
DDO: TRABAJAMOS JMC SAS
RAD.: 76001 31 05 017-2020-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la contestación de la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandada **TRABAJAMOS JMC SAS** se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No. 2442 del 05 de octubre de 2022, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una vez evacuada, el despacho se constituirá en la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 ibidem.

Igualmente, se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **TRABAJAMOS JMC SAS**.

SEGUNDO: FIJAR el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 55 del día de hoy 09/05/2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el curador ad litem allegó contestación en el tiempo otorgado. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY RODRIGUEZ POLANCO
DDO: PRODUCT MAQUIL LTDA
RAD.: 76001 31 05 017 2020-00318 00

AUTO SUSTANCIACION No. 444

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la curadora ad litem de **PRODUCT MAQUIL LTDA**, dio contestación a la demanda, en el término previsto para ello, cumpliendo con los requisitos del art. 31 del C.P.T y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad, a través de curador ad litem.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Por último, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PRODUCT MAQUIL LTDA**, a través de curadora ad litem.

SEGUNDO: FIJAR el día **MIÉRCOLES (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 55 del día de hoy 09/05/2023 MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos para subsanar la contestación. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PAOLA ANDREA PELAEZ RODRIGUEZ

DDO: AJECOLOMBIA S.A.

RAD.: 76001 31 05 017 2020-00387-00

AUTO SUSTANCIACION No. 443

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de **AJECOLOMBIA S.A.**, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto No. 2490 del 18 de octubre de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AJECOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*). Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 55 del día de hoy 09/05/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos para subsanar la contestación. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HECTOR JAIME CARDENAS PEÑA

DDO: DICO TELECOMUNICACIONES S.A.

RAD.: 76001 31 05 017-2020-00446-00

AUTO SUSTANCIACION No. 445

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto No. 2486 del 07 de octubre de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una vez evacuada, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DICO TELECOMUNICACIONES S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 55 del día de hoy 09/05/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos para subsanar la contestación. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ABEL ANTONIO RIVERA
DDO.: EMPRESA TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN
REORGANIZACIÓN
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00452-00

AUTO SUSTANCIACION No. 446

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de **EMPRESA TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN.**, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto No. 1289 del 13 de septiembre de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una vez evacuada, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EMPRESA TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite

y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 55 del día de hoy 09/05/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ERIKA TATIANA TORRES CALDERON Y OTROS
DDO.: CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE
RAD.: 760013105-017-2021-000019-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 463

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 20 de abril de 2023, no se pudo llevar a cabo, ante el cierre del despacho autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento.

Como quiera que en archivo -18- del ED, obra poder de sustitución allegado por la parte demandada, el que una vez revisado cumple con los requisitos del art. 75 del CGP, se procederá con la sustitución.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar, de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** en favor del abogado **RUBÉN DARÍO ORTIZ ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.440, portador de la Tarjeta Profesional No. 273.965 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 55 del día de hoy 09/05/2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos para subsanar la contestación. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DIANA MILENA GIRALDO SANCHEZ

DDO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX

RAD.: 76001 31 05 017-2021-0041-00

AUTO SUSTANCIACION No. 447

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX**, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto No. 2442 del 07 de octubre de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una vez evacuada, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX**.

SEGUNDO: FIJAR el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **55** del día de hoy **09/05/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se vencieron los términos de traslado de la reforma de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JUAN ANTONIO PRADO HUERTAS

DDO: INGREDION COLOMBIA S.A.

RAD.: 76001 31 05 017 2021-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que el término concedido para dar contestación a la reforma de la demanda se encuentra vencido, sin que la parte demandada INGREDION COLOMBIA S.A. se haya pronunciado sobre la misma, motivo por el cual se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de esta entidad.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole que una vez clausurada, el despacho dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente, se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **INGREDION COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 55 del día de hoy 09/05/2023.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obran escritos de subsanación pendiente por revisión. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ISABEL PIEDAD GOMEZ PEÑALOZA

DDO.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que obra en archivo -30- escrito de contestación de reforma a la demanda allegados por ACTIVOS S.A.S el cual fue aportado dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de esta entidad.

Igualmente visible en archivo -32- el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, allegó subsanación del escrito de contestación de demanda e igualmente del llamamiento en garantía, los cuales fueron allegados dentro del término, y cumple con los requisitos exigidos en los arts. 64 y 82 del CGP por lo tanto, es viable admitir la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizado por esta entidad.

En razón a lo anterior, se ordenará notificar a la llamada en garantía a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA” ; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- “SEGUROS CONFIANZA S.A.” y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo estatuido en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, del cual se estableció la vigencia permanente mediante ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

Por su parte, la demandada S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S, no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda ni realizó pronunciamiento alguno a la reforma de la demanda, por esta razón, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda y reforma de la misma, por parte de S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S.

Como quiera que los escrito de poder y sustitución allegado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO cumple con lo previsto en los artículos 74- 75 del C.G.P., se procederá con la misma, se tendrá por revocado el poder al abogado José Fernando Méndez.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo

anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y reforma por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA” ; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- “SEGUROS CONFIANZA S.A.” y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CUARTO: LLAMAR EN GARANTÍA a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA” ; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- “SEGUROS CONFIANZA S.A.” y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

QUINTO: NOTIFICAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA” ; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- “SEGUROS CONFIANZA S.A.” y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, del cual se estableció la vigencia permanente mediante ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

SEXTO: TENER por REVOCADO el poder conferido al abogado JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS identificada con NIT. 900.084.353-1, representada legalmente por el abogado JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE identificado con la C.C. No. 1.033.703.431 y T.P. No. 247.878, para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme poder otorgado por la representante legal de esta última.

OCTAVO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS en favor del abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, identificado con la C.C. No. 16.839.995 y portador de la T.P. No. 135.486 como apoderado judicial sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme poder allegado.

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **55** del día de hoy **09/05/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos para subsanar la contestación. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADRIANA PATRICIA MOLANO

**DDO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES
ACOPI YUMBO S.A.S.**

RAD.: 76001 31 05 017 2021-00100-00

AUTO SUSTANCIACION No. 460

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de **AJECOLOMBIA S.A.**, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto No. 1436 del 09 de noviembre de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una vez evacuada, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ACOPI YUMBO S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **55** del día de hoy **09/05/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos para subsanar la contestación. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SANDRA LIZETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

RAD.: 76001 31 05 017 2021-00206-00

AUTO SUSTANCIACION No. 461

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto No. 1173 del 09 de junio de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una vez evacuada, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: FIJAR el día **JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

AsZ

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **55** del día de hoy **09/05/2023**

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentran vencidos los términos para subsanar la contestación. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BLANCA LUCÍA MOSQUERA ABELLO

DDO.: INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00229-00

AUTO SUSTANCIACION No. 461

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de **INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S**, el cual fue allegado en el término otorgado, se observa que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través de auto No. 2100 del 14 de septiembre de 2022, además, que dio contestación de manera oportuna a la reforma de la demanda, por lo cual, es viable admitir la contestación y reforma de la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., una vez evacuada, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 ibídem.

Igualmente se informa que se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Finalmente, que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y reforma de la misma por parte de **INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S**.

SEGUNDO: FIJAR el día **VIERNES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de

trámite y juzgamiento. Audiencia que se realizará en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 55 del día de hoy 09/05/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA